

INTRODUCCIÓN

ALGO MÁS SOBRE LA CENSURA ILUSTRADA

FERNANDO DURÁN LÓPEZ

Las pesquisas del presente libro abarcan el tramo más intenso e interesante de la censura gubernativa de libros en el siglo XVIII, el que comprende desde la reforma del ramo en los años sesenta hasta los nuevos cambios introducidos en los primeros años del XIX, y el subsiguiente corte material y conceptual por la crisis de 1808. Desde luego, en un entramado legislativo e institucional tan asimétrico, contradictorio y acumulativo como el del Antiguo Régimen, las mudanzas no son tan radicales como a veces aparentan y, en el amontonamiento de leyes sucesivas, un haz de normas y usos que estaban en vigor desde que apareció la imprenta a fines del XV adoptan nuevas funciones con viejos ropajes, o viejos cometidos con vestimenta nueva. Pero no es este el sitio para repetir una vez más el itinerario normativo y el organigrama de la censura de libros, tantas veces contados desde las primeras monografías sobre la materia. Solo se trata de describir los rasgos que marcan esas décadas, en las que sobrevienen novedades que definen un periodo de la censura particularmente potente y distintivo: el que coincide —ya por coexistencia, ya por vigilancia, ya por connivencia— con la Ilustración.

Desde mediados del siglo, y sobre todo con las regulaciones impulsadas por el juez de imprentas Juan Curiel —actor clave de este negociado gubernamental en la parte media de la centuria—, hay un claro designio de reformar la censura de libros del Consejo de Castilla en busca de una mayor centralización, rigor y profundidad. En el siglo XVII, y a comienzos del XVIII, esa inspección había derivado en un trámite bastante rutinario, donde los censores asumían la forma más amable de «aprobantes» —la palabra lo dice todo—, cuyos dictámenes neutros o elogiosos se estampaban firmados en el primer cuadernillo de los

impresos. La parte coercitiva quedaba asegurada por una fortísima autocensura, interiorizada colectivamente desde muy atrás; la compartía además la Corona con la autoridad religiosa de los ordinarios y con otros cuerpos; y sobre todo la preservaba el temible escrutinio *a posteriori* de la Inquisición. No quiere eso decir que la censura de libros fuera laxa y permisiva, que no lo era en absoluto, sino que la garantía del control y la represión de las ideas impresas estaba distribuida por un férreo entramado de costumbres, normas e instituciones, del que la licencia gubernativa previa del Consejo acotaba solo un segmento, no siempre el más decisivo. Los cambios implantados en el XVIII no han de entenderse como un empeño de reforzar la eficacia y severidad de la censura, sino de aumentar y centralizar la autoridad sobre ella de la Corona y su aparato administrativo, que busca ejercer por sí solo unas atribuciones que antes habían depositado su mayor virtud policiaca en resortes distintos. La censura de libros operará ahora como una regalía hasta las últimas consecuencias prácticas: un acto privativo de soberanía al que toda otra instancia ha de quedar subordinada.¹

Eso coincide, obviamente, con el precipitado de mutaciones culturales, sociales y políticas del Siglo de las Luces: crece mucho la publicación de libros laicos y aparece una nueva literatura ilustrada y neoclásica; ambos procesos se abren paso en pugna con el viejo orden clerical, barroquizante, tradicionalista. Se incrementa la traducción de obras extranjeras, sobre todo francesas. Los contenidos se hacen más polémicos, de acuerdo con la crisis ideológica europea que llega a España con la dosificación y controversia que conocemos. La Corona y las élites de la república literaria a su servicio quieren impulsar y a la vez controlar, acelerar y a la vez frenar, las ideas modernas, aunque no sean ni coherentes, ni radicales, ni constantes en ese propósito, que se nos antoja más un zigzag que un avance lineal. La Inquisición está siempre ahí acechante, esperando algún mal paso. La imagen extranjera sobre el país se convierte en una obsesión, que llega a su culmen con la polémica de los apologistas hacia 1785. Todo ello hace que el control de los libros se transforme en instrumento clave para que el gobierno vigile, dirija o reprima esos cambios, un resorte gubernativo que ahora ha de ser más denso y efectivo.

Y, desde el punto de vista conceptual, el giro más hondo en la censura a partir de mediados del XVIII reside en incorporar a la revisión de los manuscritos, no la mera exigencia negativa de no contravenir las leyes civiles, los

¹ O casi toda, pues la Inquisición, aunque ve menguado su papel en el control de los contenidos respecto a etapas anteriores, sigue siendo la encargada de controlar la importación y distribución de libros, la garante del índice de los que están prohibidos y el último recurso para atacar *a posteriori* impresos que hubieran atravesado con éxito el proceso de censura gubernativa. Es una acción casi siempre complementaria a la del Consejo, pero no sin zonas de solapamiento. Tampoco sin embargo se libró en el XVIII del mayor intervencionismo de la Corona y su peso global a la hora de modelar el campo literario fue mucho menor que en siglos pasados. Con eso y con todo, sigue siendo imposible considerar el sistema de control de la imprenta en su conjunto sin tener en cuenta a la Inquisición. Baste constatar ese hecho y remitir a la abundante bibliografía sobre la censura inquisitorial de libros, que en el presente estudio no será abordada de forma directa.

principios de la Iglesia y la moral pública, sino la exigencia positiva de que los libros aprobados posean utilidad y calidad. Tal precepto está presente desde antiguo en la legislación; la idea de que solo hay que publicar libros buenos y necesarios, y que es malo para el país dar a luz los inútiles, vanos y superfluos, no la inventan a mediados del XVIII los covachuelistas borbónicos ni los literatos y académicos ilustrados o en vía de ilustrarse. Lo establecían ya con rotunda contundencia, por citar un par de casos, las Ordenanzas de Carlos V para el Consejo de 1554 y la pragmática de Felipe IV de 13 de junio de 1627. Es, pues, una idea vieja, pero que actúa como un recurso retórico, una cláusula de garantía que solo se ha de aplicar en caso de necesidad: es el ominoso recordatorio de que la divulgación del pensamiento no es un derecho natural del hombre, sino un privilegio otorgado en bien de la sociedad por quienes la custodian por derecho divino, la Corona y la Iglesia. Mas en la práctica el sistema censor del Antiguo Régimen es eminentemente purgativo, no performativo: que se reserve el derecho a perseguir los libros malos e inútiles no quiere decir que lo haga, sino que puede hacerlo. Entre otras cosas porque la vigilancia y enmienda de esas superfluidades requeriría de un aparato y eficiencia burocrática que en los siglos XVI y XVII nadie emplearía en tales menudencias: se costea un ejército para ganar guerras, no para barrer calles. En eso coincidía con la censura inquisitorial, que siempre fue exclusiva —y eficazmente— purgativa.

Pero a partir de un cierto momento esos preceptos vacíos son activados, dejan de ser un gesto amenazante y se implementan mediante lo que, con todo rigor y sin miedo al oxímoron, podemos denominar con otros autores, como María Luisa López Vidriero, la «censura ilustrada». No en vano ese proceso acompaña a la expansión, diversificación y profesionalización del aparato del Estado, cuyas reformas de mediados del XVIII en materia de licencias de impresión vienen obligadas asimismo por la necesidad de articular ese sistema de control tupido y eficiente que les permita cubrir más terreno y llegar a mayores honduras. Los gobiernos borbónicos y sus cuadros dirigentes sí aspiran, por mantener el símil, a barrer la mayoría de las calles. Algunos fantasean ahora con lograr ese panóptico literario, ese Argos omnivigilante que tan bien ha descrito Esteban Conde Naranjo en su monografía sobre la materia. Claro es que nunca llegan tan lejos: tal grado de control burocrático estatal es inaccesible a ninguna sociedad del XVIII, pero por el camino se alcanza una policía del libro intervencionista, más modeladora que purgadora, y que se pone al servicio de un conjunto de mejoras y reformas que se pretenden aplicar mediante la autoridad coactiva del Consejo de Castilla y demás despachos gubernamentales con competencias en imprenta.²

² Hay que recordar que el Consejo de Castilla fue desde antiguo el encargado de fiscalizar la imprenta en España, pero que sus atribuciones nunca excluyeron las de otros consejos o

Por supuesto, esa alianza entre la idea de progreso y el monopolio ideológico gubernamental deviene siempre en una coyunda impura, llena de servidumbres mutuas y claudicaciones cotidianas, donde la doble personalidad del policía y el educador vive su particular esquizofrenia no solo en el plan global del sistema, sino en la cabeza de cada individuo participante. Las mentes modernas (y entendamos por tales a este respecto las posteriores al decreto de libertad de imprenta de las Cortes de Cádiz de noviembre de 1810, que por cierto fue votado y respaldado por más de un curtido censor de libros de los Borbones) tropiezan a menudo en este escollo. Nos resulta difícil ver la represión del pensamiento y libertad de expresión de los individuos como un acto de progreso y reforma social. No debería chocarnos tanto, en realidad, pero tendemos a ser miopes y santurriones respecto a nuestra época, e hipercríticos y condescendientes con los tiempos pasados. Parece que el hecho de que tales «progresos» impuestos a la fuerza se hayan aplicado sistemática y brutalmente en todos los autoritarismos y totalitarismos del pretérito inmediato y del rabioso presente (y del futuro condicional, a poco que uno se descuide, y no hay más que leer algunos programas electorales), no es suficiente para que unamos con líneas los puntos y renunciemos a ese adanismo inverso con que nos atribuimos inocencia y superioridad sobre quienes nos han precedido. Y desde luego las democracias y los movimientos de «liberación» de todo pelaje tampoco han quedado exentos en un grado u otro de idéntica tacha. La imposición del bien es el mal más extendido en la historia de la humanidad.

Digo esto para recalcar que nada hay radicalmente ajeno ni extraño en el concepto de censura ilustrada, en el uso del aparato represivo del Estado para imponer un ideario de educación, buen gusto en el estilo, pureza y propiedad en el lenguaje, progreso moral y material, excelencia científica y estética, erradicación de supersticiones y malos hábitos, racionalidad, rigor documental, patriotismo cultural, honor nacional, etc., en los términos en que los ilustrados y los gobernantes de la segunda mitad del XVIII entendían tales cosas. Eso se suma a los usos tradicionales de la censura: represión

secretarías, por no hablar de las autoridades religiosas (los ordinarios de cada diócesis, los superiores de las distintas órdenes y, por supuesto, la Inquisición en sus tribunales territoriales y en la Suprema); y fuera de Madrid, en los vastos territorios de la Monarquía, las competencias se distribuían de modo diverso. En el XVIII, a pesar de la centralización, aún tenían el protagonismo en ciertas materias la Secretaría de Estado u otros ministerios y consejos. Los libros sobre América, por ejemplo, no pasaban por los consejeros de Castilla. Y el trámite para conseguir una licencia de impresión, que era estrictamente lo que gestionaba el Consejo, no era el único procedimiento que exigía censura de contenidos; a veces esta venía motivada por el deseo de obtener la protección regia, hacer dedicatorias a altas autoridades o conseguir algún tipo de privilegio o prestigio. La casuística es amplia, así que cuando me refiero al Consejo, estoy compendiando en él un conjunto de potestades asociadas a la Corona que aquel reunía en mayor medida, pero no en exclusividad.

ideológica, protección del poder y de los poderosos, intolerancia religiosa, apaciguamiento de la sociedad, puritanismo moral... Ambos niveles conviven en diferentes mezclas y con desigual grado de comodidad, pues al tratarse de ideas disputadas y en perpetua evolución no todos los censores, ni todos los cuerpos literarios, ni todas las autoridades actúan igual en todos los casos y momentos. La censura de libros es, de hecho, uno de los varios instrumentos que emplean en su lucha los bandos e ideas enfrentadas, y por tanto es un arma a la que todos pretenden tener acceso, según las sucesivas correlaciones de fuerzas. Esa instrumentación de la censura era distinta antes de mediados del XVIII, más limitada y unidireccional; será de nuevo distinta después de 1810, cuando los ideales de progreso y libertad se harán, en teoría, incompatibles con la institución censora y esta será denunciada como un mal intrínseco, cuyo uso común sin embargo no desaparece, aunque se esconda y opere de forma vergonzante. Se trata, pues, de comprender ese momento concreto de la censura en sus propios parámetros.

Los motivos expuestos explican la patente tensión reformista que se vive en el Consejo desde un momento dado, y los sucesivos proyectos, efectivos o solo propuestos, que persiguen mejorar el sistema de licencias. Sabemos que hubo varias fases y que el asunto no solo tenía implicaciones policiales y políticas, sino también fiscales, administrativas y económicas; que se suprimió la obligación de publicar la tasa, las aprobaciones y otros preliminares en los libros; que se avanzó en convertir la censura en un acto riguroso, sobrio y anónimo fuera de la mirada del público y la influencia de autores e impresores; que durante unos años se instauró por designio de Curiel un cuerpo cerrado de cuarenta censores con salario; y que ese modelo se abandonó pronto para instaurar, en la década de 1760, el sistema que con incidencias menores estuvo en vigor hasta final de siglo y por el que nos interesamos aquí principalmente. No acabaron por ello los problemas ni se estabilizó del todo el marco normativo: hubo más planes de reforma y se recabaron dictámenes para crear reglamentos que orientaran la labor de los censores, pero en lo esencial se alcanzó un funcionamiento regular sobre nuevas bases, evitando hacer nombramientos y pagar sueldos.

La clave del renovado proceder radicará en una idea que se había acariado ya desde años atrás: el empleo sistemático de las corporaciones doctas como agentes auxiliares para la calificación técnica y doctrinal de los impresos. Por supuesto, seguirá habiendo expedientes que se resuelvan recurriendo a censores a título individual, o a título institucional (los empleados públicos, como los catedráticos de los Reales Estudios, los capellanes reales, el director de tal o cual gabinete, oficiales y técnicos de los ejércitos..., eran llamados individualmente a emitir censuras, mas en razón de su empleo y no como particulares). Pero ahora el Consejo gestionará su creciente volumen de solicitudes usando censores colectivos, con los que se mantiene un trato directo de corporación a corporación, dejando que sean estas las que tramiten

los encargos y distribuyan tareas. La baratura y la simplicidad en la expedición burocrática, al tenerse que entender el secretario del Consejo con solo un puñado de instituciones en lugar de una miríada de personas, no era sin duda el menor de los alicientes. Pero además esta delegación intermedia de funciones conseguía que, en lugar de una mesa censoria formal o un conjunto informal de censores habituales u ocasionales, se pusieran al servicio del gobierno la práctica totalidad de las fuerzas intelectuales laicas, seculares y regulares de la corte. Sumando el clero diocesano, las órdenes religiosas, las academias, las sociedades económicas, los colegios profesionales, los centros de enseñanza y de investigación dependientes del gobierno o de los ejércitos, se hacía participar a centenares de posibles censores, sin que el Consejo tuviera que buscarlos y comunicarse con ellos uno a uno, y con la ventaja de que tales cuerpos asumían la responsabilidad, los filtros y muchas de las molestias inherentes. Era poner todas las fuerzas vivas de la República de las Letras a trabajar en la censura, y eso explica también el grado de compromiso y de intencionalidad que dichas fuerzas volcaron en ese deber —y oportunidad— que se les ofrecía para modelar el campo literario, a pesar del enorme trabajo que suponía y del que no dejaban de quejarse.

En efecto, todo canal funciona en los dos sentidos y al implicar a una red tan grande y tan complejamente articulada, el gobierno abría asimismo la opción de convertirse él en instrumento de los censores, y no solo a la inversa. La complejidad de la censura ilustrada nace así de su carácter polimorfo, de su compleja trama burocrática, donde los factores individuales quedan subsumidos en una política colectiva de jerarquías asimétricas. Por eso es importante entender que la censura no deviene solo en acto soberano unidireccional. Cuando se manejan únicamente los expedientes de la sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional, como han hecho muchos de los estudios sobre imprenta en España, puede crearse esa engañosa sensación de centralismo y unidad de designio. El recurso a cuerpos doctos, la posibilidad de que los autores apelen, el entrecruzamiento de personas e intereses en los sucesivos trámites, encadena más bien una serie de actos de poder multidireccionales, rebotados o refractados, progresivamente impersonalizados, pero de hecho constituidos por la acumulación y el limado de criterios personales. La censura se hace coral: el Consejo está en el centro de ella, manejando hilos, ordenando voces, pero como un poder moderador que, eso sí, guarda siempre el soberano derecho a la última palabra. Por ello, cuando entramos en honduras, se ve con claridad que no deberíamos hablar de «la» censura gubernativa, sino más bien de «instituciones censoras», una pluralidad de censuras y censores que afecta en uno u otro momento al conjunto de las élites políticas, docentes, religiosas y literarias, que de continuo alternan los papeles de censor y de censurado.

La mira de nuestras pesquisas ha consistido en iluminar la organización interna de ese entramado político-administrativo-literario, el modo como los

censores —intelectuales orgánicos de eso que solemos denominar «despotismo ilustrado»— establecían relaciones corporativas con el gobierno a través de las diócesis, las Academias, los Reales Estudios, las órdenes de regulares y demás cuerpos literarios. El Consejo de Castilla era el motor principal de la policía del libro, pero ese motor transmitía su movimiento a numerosas ruedas dentadas, de diferente tamaño y jerarquía, unas engranadas con otras. Al final del engranaje siempre había un individuo sentado, que leía el manuscrito y excogitaba su dictamen en la soledad de su gabinete; pero entre él y el Consejo variaba la ruta de transmisión de órdenes y el número de ruedas intermedias, que imprimían diferentes impulsos condicionados al movimiento general del sistema, al movimiento parcial de cada resorte y al resultado final apetecido.

En este volumen nos hemos propuesto indagar sobre esas otras instituciones censoras y de este modo descentralizar la mirada crítica y desviar por un momento aunque solo sea uno de los dos ojos de los investigadores —inconscientes censores modernos— de los polvorientos legajos del Archivo Histórico Nacional para hacerlos mirar otros archivos y otros legajos aún más polvorientos, los de la Real Academia de la Historia, la Real Academia Española, el Archivo Histórico Diocesano de Madrid, el Colegio de Abogados... Allí se aloja la parte de la historia de la censura española del XVIII que no cuentan los chupatintas del Consejo, o que estos cuentan de manera sesgada. Allí se leen otros criterios, otras estrategias, otras inquietudes, al revisar los libros y al modelar sus palabras y sus ideas. El acercamiento a las instituciones censoras se ha hecho con una saludable libertad metodológica. Cada uno de los autores ha seguido el proceder acomodado a su territorio, tanto por lo multidisciplinar del equipo, como por lo diverso de las series documentales e instituciones abordadas.

Víctor Pampliega Pedreira, investigador en historia moderna y autor de una reciente tesis doctoral sobre esta materia,³ nos ofrece, respaldado por una cuantiosa batería de ejemplos extraídos de los expedientes de impresión del AHN, una visión general de los censores como agentes del gobierno. Es preciso advertir que el censor, el individuo, es la primera institución censora, pues en última instancia todo trámite de censura pende de él. Era necesario, por tanto, empezar por ahí antes de entrar en los cuerpos colegiados que auxiliaban al Consejo, y que rebotaban sus cometidos a aquellos individuos. Por referirse al censor como sujeto particular, este capítulo se extiende a la práctica de todo el XVIII, antes y después de las reformas de mediados de la centuria. Pampliega pone el énfasis en la naturaleza del censor ilustrado, en la labor de reforma y pedagogía implícita en sus funciones durante aquel periodo.

³ *Las redes de la censura. El Consejo de Castilla y la censura libraria en el siglo XVIII*, Universidad Complutense de Madrid, 2013.

El capítulo de Fernando Durán López —profesor de literatura española en la Universidad de Cádiz que ha estudiado las censuras de José Vargas Ponce para la Academia de la Historia (2012)— se ocupa de la relación que establece el Consejo de Castilla con su principal delegado, la Vicaría Eclesiástica de Madrid, a la que remite un enorme número de censuras de interés religioso. El volumen de expedientes de este fondo, que casi nadie ha trabajado, hace imposible manejarlo entero y se ha juzgado más eficiente diseccionar un año completo que sirviera de modelo. Se ha escogido 1787, al final casi del reinado de Carlos III. El estudio vacía y clasifica los 77 encargos girados a la Vicaría ese año, que se albergan en el Archivo Histórico Diocesano de Madrid. Se ha querido también desvelar el comportamiento del Consejo en la tramitación de asuntos religiosos, tomando muestras del AHN (primeros 30 expedientes del año) y de la RAH (primeras 20 de las 41 censuras que posee de 1787). Se ve así cómo el Consejo distribuye intencionalmente los trabajos y cómo un asunto central en esa sociedad no queda monopolizado por la autoridad diocesana, sino que informa el sistema censor en su globalidad. El análisis también desvela el manejo del vicario de su poder delegado eligiendo censores, modificando las censuras e imponiendo criterios; salen a la luz los puntos controvertidos, donde la Vicaría y sus agentes manifiestan pautas y fines diferenciados respecto del gobierno, o respecto a tendencias dispares dentro de la Iglesia. Esas cuestiones son, en particular, los disputados límites entre la autoridad civil y la eclesial, en que la Vicaría actúa como rival más que como cómplice de la Corona, las corrientes de espiritualidad enfrentadas, la traducción de los textos sagrados en un momento en que se había levantado su veto, pero no la desconfianza, y un sinfín de cuestiones menores de toda índole.

La profesora Eva Velasco Moreno, desde una perspectiva de historia del pensamiento y docente en la Universidad Rey Juan Carlos, es quien mejor conoce actualmente la Real Academia de la Historia durante el siglo XVIII, tema al que dedicó una monografía (2000) que otorgaba un lugar destacado a sus labores censoras. De todos los cuerpos doctos de la corte este fue con diferencia el principal auxiliar del gobierno para los trámites de imprenta y para otros frecuentes trajines que requerían evaluaciones de libros solicitadas desde diferentes secretarías. La presencia simultánea en altas sillas del Consejo y la Academia de la misma persona, Pedro Rodríguez Campomanes, lo explica solo en parte. Fueron varios centenares los expedientes de censura tramitados y aún no existe un estudio de conjunto sobre esta labor, que la profesora Velasco inaugura ahora tomando, como en el caso de la Vicaría, una muestra representativa. Su corpus documental lo constituye la totalidad de expedientes conservados en el archivo académico (unos setenta) para el primer tramo de sus labores censoras, entre 1769-1772, a los que se añaden algunas censuras (siete) de los años anteriores, entre 1746-1768; es el periodo fundacional, en que se articuló el procedimiento interno, estableciendo las

rutinas y las reglas del trabajo colectivo, y por ello tiene un valor añadido. La amplitud y densidad de la muestra permite establecer las líneas maestras de la intervención académica: la cuestión americana y la imagen de España, los niveles aceptados en la crítica, la búsqueda del rigor histórico y metodológico, la defensa de las regalías, el obsesivo control de las traducciones, la espiritualidad barroca, la protección de la religión, etc.

Los dos últimos capítulos optan por visiones panorámicas en lugar de acotar segmentos, porque los fondos disponibles así lo aconsejan. Desde la historia del derecho, Esteban Conde Naranjo, profesor de la Universidad de Huelva y autor de una de las más recientes monografías sobre la censura gubernativa del XVIII en España (2006), en la que ya ocupaba un capítulo la labor auxiliar del Colegio de Abogados de Madrid, ahonda nuevamente en esa institución, otra de las más activas de la corte, a la que en principio habían de serle cometidas las obras de jurisprudencia y legislación. A partir de los fondos del AHN y de sus correlatos conservados en el Archivo del Colegio (cinco legajos con solo una pequeña parte de los expedientes evacuados para el Consejo en la segunda mitad del siglo), se analizan los alcances y matices de dichas comisiones, casi siempre desarrollados en un ámbito rutinario salpicado por algún que otro sobresalto, como la polémica a favor y en contra del tormento judicial, que se estudia a fondo en el apartado final del capítulo. Conde se interesa por el cariz profesional y corporativista de estos informes, y por la relación que el Consejo establece en sus censuras con el Derecho, usando al Colegio cuando le conviene o derivando los envíos a la Academia de la Historia, la Junta de Recopilación u otras instituciones. Una vez más se demuestra cómo cada institución no es más que una rueda de los engranajes que derivan el movimiento del sistema por una ruta u otra.

Elena de Lorenzo Álvarez, por su parte, que es responsable de la edición íntegra de las 67 censuras de Jovellanos realizadas por encargo de la Real Academia de la Historia⁴ y de un estudio sobre las de García de la Huerta (2015), profesora de literatura española de la Universidad de Oviedo y miembro del Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, se aproxima en su capítulo a las tareas censoras de otra docta casa, la Real Academia Española, una institución relativamente secundaria en estos menesteres. El hecho de que recibiese un discreto número de comisiones del Consejo permite en este caso un estudio global de toda la labor corporativa en este terreno, algo que no se había hecho hasta el momento. La autora plantea un itinerario de casos ejemplares que desvelan la política general del ilustre cuerpo al asumir su papel en la censura gubernativa, y que articulan los diferentes factores que encuadran esa tarea: lo que certeramente denomina el quién, el qué, el cuándo, el cómo

⁴ En el t. XII de las *Obras completas* publicadas por el Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII (Jovellanos, 2009: XX-XXIX y 3-187).

y el porqué de esa esforzada casuística, por la que pasan algunos de los prohombres literarios del siglo, sus principales géneros e inquietudes lingüísticas y estéticas.

De una policía del libro que implica a tantas personas e instituciones a lo largo de tantas décadas no se puede esperar una diáfana claridad de acción o de concepto, sino más bien un cúmulo de circunstancias en las que los investigadores, sin embargo, estábamos obligados a intentar forzar algo de sentido. Los lectores podrán juzgar seguidamente —y censurar— el sentido que hemos querido ver en las instituciones censoras del siglo XVIII español. De lo que sí podemos felicitarnos ya es de ofrecer perspectivas y documentaciones inéditas en las que los estudios precedentes han reparado poco, cuando lo han hecho. Aspiramos con ello a abrir el abanico de la comprensión, la información y el interés de este influyente fenómeno de la cultura y la política del XVIII.